(Art 2.2.1.2.1.4.9 – Decreto 1082 de 2015; numeral 2. del artículo 19. De la Resolución Nro. 828 del 27 de diciembre de 2024)

CONTRATACION DIRECTA
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Para el cumplimiento de los lineamientos de la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de la Protección Social y lo estipulado en el numeral 2. del artículo 19. De la Resolución Nro. 828 del 27 de diciembre de 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACION DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOCICIONES, se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo dentro de la fase de planeación para realizar un proceso de contratación por parte de La ESE Centro de Salud San José I Nivel de San Marcos - Sucre.

CONSIDERACIONES:

Que el numeral 2. Del artículo 19 de la Resolución Nro. 828 del 27 de diciembre de 2024, señala que los Estudios y Documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de La ESE, los cuales deberán contener además de los requisitos indicados para cada contratación, los siguientes: **1)** La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación, mencionando las opciones que existen para resolver dicha necesidad en el mercado, desde los puntos de vista técnico, jurídico y económico. El soporte jurídico si lo tiene. Se deberá efectuar el análisis de las diferentes alternativas o soluciones que satisfacen la necesidad de la entidad frente a los costos, beneficios y desventajas de cada una de ellas; la verificación de que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E. Centro de Salud o inclusión de ésta a través del ajuste respectivo**. 2)** Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. **3)** La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. **4)** El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, incluyendo el análisis económico. **5)** Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera**. 6)** La clasificación del bien o servicio de acuerdo con el clasificador de Bienes y Servicios publicado por Colombia Compra, el cual deber ser coherente con el contemplado para este bien o servicio en el Plan Anual de Adquisiciones. **8)** El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. **7)** Las obligaciones de las partes **i)** Las garantías exigidas en el proceso de contratación**. j)** Análisis del sector y del mercado**.**

1.-DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

La ESE Centro de Salud San José I Nivel de San Marcos - Sucre, en cabeza de su Gerente**,** requiere contratar los servicios de un profesional en el área de odontología, que brinde sus servicios y apoyo en el área de odontología, de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE, para que oriente al consultorio y realice profilaxis, control de placas bacteriana, educación en salud oral, detartraje, obturación con resina y amalgama, exodoncias, sellantes entre otras Enseñar al paciente los correctos hábitos de higiene bucal, entre otras actividades.

1. Identificación y descripción de la necesidad
La E.S.E. Centro de Salud San José I Nivel del municipio de San Marcos – Sucre, en cumplimiento de su misión institucional de prestar servicios de salud de baja complejidad con calidad, oportunidad y compromiso social, requiere contratar los servicios profesionales de un odontólogo que brinde atención en el componente de Promoción y Mantenimiento de la Salud (PYM), orientado a fortalecer las acciones de salud oral dirigidas a la comunidad.

Dentro de las actividades específicas que se deben ejecutar en el marco de esta necesidad se encuentran: profilaxis, control de placa bacteriana, educación en higiene oral, aplicación de sellantes, detartraje, obturación con resina y amalgama, exodoncias, y orientación del consultorio odontológico. Estas intervenciones son esenciales no solo para tratar condiciones ya existentes, sino también para prevenir enfermedades bucales, especialmente en población infantil y en riesgo.

Dado que la planta de personal actual de la entidad es insuficiente, tanto en número como en especialización, y considerando que no se cuenta con odontólogos disponibles de forma permanente para asumir estas funciones con la cobertura requerida, se hace necesaria la contratación de un profesional externo que aporte al cumplimiento de los objetivos de salud pública, particularmente en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) y demás programas institucionales.

2. Opciones existentes para resolver la necesidad
A. Desde el punto de vista técnico
Contratación de un odontólogo por prestación de servicios profesionales (persona natural o jurídica):
Permite contar con un profesional capacitado para asumir las funciones propias del servicio de odontología, sin afectar la estructura de la planta de personal. Esta opción brinda flexibilidad operativa, respuesta inmediata, asignación precisa de actividades, y ejecución por metas o resultados.

Nombramiento en la planta de personal como odontólogo de planta:
Implica la existencia de un cargo vacante, recursos de funcionamiento suficientes y trámites administrativos complejos. Esta opción no es viable actualmente, dado que la E.S.E. no cuenta con cupos disponibles ni con la disponibilidad presupuestal para asumir una vinculación laboral de carácter permanente.

Intermediación o tercerización a través de convenios con entidades externas (IPS, cooperativas, outsourcing):
Aunque libera carga administrativa, esta alternativa representa mayores costos operativos, menor control sobre el profesional asignado y riesgo de afectación a la calidad del servicio, además de restricciones legales frente a la tercerización de actividades misionales.

B. Desde el punto de vista jurídico
La contratación del servicio por medio de un contrato de prestación de servicios profesionales es jurídicamente viable, conforme a lo establecido en:

Ley 80 de 1993, artículo 2°, numeral 2, que permite contratar con personas naturales para la ejecución de actividades relacionadas directamente con la misión institucional.

Ley 489 de 1998, artículo 32, que autoriza la contratación de personas naturales para el desarrollo de funciones misionales sin que se configure relación laboral.

Siempre que se respeten los principios de necesidad, planeación, eficiencia y no subordinación, esta figura se ajusta al marco legal colombiano, y ha sido validada por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

C. Desde el punto de vista económico
Desde la perspectiva económica, la contratación por prestación de servicios presenta ventajas claras:

- Reducción de costos operativos: No genera pasivos laborales ni cargas prestacionales adicionales para la entidad.

- Adaptación al flujo presupuestal: Permite utilizar recursos disponibles (SGP, proyectos de salud pública, entre otros) sin comprometer recursos permanentes.

- Ejecución por metas u objetivos: Lo cual facilita la evaluación y control del gasto público.

ALTERNATIVAS EN EL

Alternativa	Beneficios	Desventajas	Evaluación
Prestación de servicios profesionales como odontólogo	Flexibilidad; atención inmediata; control directo; menor costo; idoneidad profesional; adecuada supervisión	Contrato limitado en el tiempo; debe evitarse subordinación laboral	Altamente viable y recomendada
Nombramiento en planta	Estabilidad laboral; permanencia institucional	No hay vacante disponible; altos costos; largos procesos	No viable actualmente
Contratación por intermediarios (IPS, cooperativas, fundaciones)	Menor carga administrativa directa	Aumento de costos; menor control; restricciones jurídicas	No recomendable

Soporte jurídico

- Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 2: Contratación con personas naturales.
- Ley 1150 de 2007: Principios para la contratación estatal.
- Ley 489 de 1998, artículo 32: Contratación para funciones misionales.
- Ley 1438 de 2011 y Decreto 780 de 2016: Regulación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Ley 1164 de 2007: Normas del talento humano en salud.
- Resolución 828 del 27 de diciembre de 2024.

Jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional sobre legalidad del contrato de prestación de servicios.

6. Conclusión

Luego del análisis integral desde las perspectivas técnica, jurídica y económica, se concluye que la contratación de un profesional en odontología mediante contrato de prestación de servicios para el área de Promoción y Mantenimiento de la Salud (PYM) de la E.S.E. Centro de Salud San José I Nivel de San Marcos – Sucre no solo es jurídicamente viable, sino además absolutamente necesaria y estratégicamente oportuna.

Desde el punto de vista técnico, la entidad enfrenta una demanda creciente en los servicios de salud oral, particularmente en actividades que hacen parte de la ruta integral de atención y de las metas establecidas en los planes territoriales de salud pública. La carencia de personal de planta idóneo y disponible para ejecutar estas actividades pone en riesgo el cumplimiento de los indicadores de cobertura, oportunidad y calidad, así como la continuidad de los programas preventivos dirigidos a poblaciones vulnerables, especialmente niños, adolescentes, gestantes y adultos mayores. En este contexto, el odontólogo profesional contratado será responsable no solo de ejecutar procedimientos clínicos, sino también de educar a la población en hábitos saludables, intervenir tempranamente condiciones orales prevenibles y contribuir al mejoramiento del perfil epidemiológico local.

Jurídicamente, la contratación directa por prestación de servicios profesionales se enmarca dentro de las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), y se ajusta a lo señalado por el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, que permite a las entidades estatales vincular personal externo cuando se requiera para el cumplimiento de su objeto misional. Siempre que no se configure una relación laboral subordinada, esta modalidad es válida, legal, y ampliamente aceptada por la jurisprudencia y la doctrina administrativa, en especial cuando existe un estudio previo que soporte debidamente la necesidad, la idoneidad del perfil requerido y la conexidad del objeto contratado con la misión institucional.

Desde la perspectiva económica, esta modalidad de contratación representa la alternativa más eficiente, ya que optimiza los recursos públicos al no generar cargas prestacionales, permite asignar recursos disponibles de carácter temporal y se alinea con las limitaciones presupuestales de la entidad. A su vez, ofrece flexibilidad en la ejecución, posibilidad de contratación por metas u objetivos, y un control más efectivo sobre los resultados esperados.

Además, esta decisión se encuentra articulada con la planeación contractual de la E.S.E., habiéndose verificado que la necesidad está contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), o en su defecto, será incorporada mediante ajuste debidamente justificado, según lo ordenado por el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo tanto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia, planeación y selección objetiva, se justifica plenamente la contratación de servicios profesionales de un odontólogo, como medida necesaria, razonable y proporcional para garantizar la continuidad y calidad del servicio de salud oral en la institución. Esta contratación constituye una herramienta legítima al servicio del fortalecimiento institucional, la protección del derecho fundamental a la salud y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en materia de salud pública.

2. El Objeto a contratar y sus especificaciones.

2.1. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTÓLOGO EN EL AREA DE PYM DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE I SAN MARCOS, SUCRE.

2.1. PLAZO: El plazo establecido para la ejecución del objeto contractual es de dos (2) MESES.

2.3. LUGAR DE EJECUCION: la sede administrativa de LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS - SUCRE, y los demás días en el lugar que defina el contratista.

2.4. ALCANCE DEL OBJETO: OBLIGACIONES: En cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA se comprometerá a: 1) Prestar sus servicios a la Centro de Salud San José I Nivel de San Marcos Sucre, de acuerdo a las especificaciones dadas en el objeto del contrato. 2) Recibir, oriental al consultorio y despedir a los pacientes 3). Realizar profilaxis, control de placas bacteriana, educación en salud oral, detartraje, obturación con resina y amalgama, exodoncias, sellantes entre otras 4) Enseñar al paciente los correctos hábitos de higiene bucal. 5) Asistir en las actividades dentales y proveer el material e instrumental necesario en cada caso. 6) Conocer las medidas de bioseguridad en un consultorio dental. 7) Diligenciar los registros estadísticos pertinentes a su contrato. 8) Rendir cuando se le requiera informes periódicos al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades. 9) Vigilar el buen funcionamiento de equipos, instrumentos y elementos de servicio bajo su cuidado. 10) Vigilar y salvaguardar los intereses de la ESE, propendiendo por la buena imagen de la institución y por la calidad en la prestación del servicio que le ha sido encomendado. 11) Hacer uso racional y buena utilización de los recursos disponibles y solicitar oportunamente los necesarios. 12) Ejercer las demás obligaciones que le sean asignadas, y sean a fines con la naturaleza del cargo, por el reglamento o estatuto interno de la empresa. 13) El contratista se obliga a solicitar al supervisor, previo informe del Coordinador

de odontología los cambios del sistema de turno establecido que requiera por causa justificada y con antelación. En los casos en que el contratista cambie algún turno sin permiso escrito del supervisor. 14) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con el supervisor y compañeros. 15) Participar activamente en el logro de los indicadores de área. 16). No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su contrato, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la ESE.

2.5. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se obliga a pagar la suma de CONTRATANTE se obliga a pagar la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($8.856.000,00) MCTE**. Suma que EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($8.856.000,00) MCTE,** por mensualidades vencidas por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($4.428.000,00)**, de acuerdo a la disponibilidad del recurso, previa legalización de la respectiva cuenta de Cobro que deberá contener: 1. Informe de actividades realizadas por EL CONTRATISTA, 2. Informe de supervisión del contrato, 3. Certificado de cumplimiento del contrato a entera satisfacción por el Supervisor, 4. Pago de aportes a Seguridad Social del mes inmediatamente anterior (Salud, Pensión ARL) El pago estará supeditado a la verificación por parte de LA EMPRESA del cumplimiento de los preceptos exigidos en el Artículo 50 de la Ley 709 de 2002 y Ley 828 de 2003, modificada por el artículo 136 de la Ley 126 de 2010, quedando sujeta las partes para efectos de terminación o liquidación del contrato del cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad precitada, sin perjuicio de lo aquí dispuesto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se debe tener presente que la seguridad social se debe pagar sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.**LA EMPRESA pagará los gastos de transporte o gastos de viaje, así como también la manutención y el alojamiento, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: De acuerdo al Estatuto de Contratación de La ESE (Acuerdo Nro. 005 del 27 de diciembre de 2024), la Modalidad de Selección del Contratista es La Contratación Directa el literal i, del artículo 17 del manual de contratación de la ESE.

3.2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación de La ESE (Literal D) del Artículo 19 fase de planeación de la Resolución Nro. 828 del 27 de diciembre del año 2024) indicando la justificación de la modalidad de selección de contratación directa, procederá para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

3.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: La presente Contratación Directa se regirá por el Derecho Privado según la normatividad legal vigente, Art. 16 Decreto 1876/94, Art. 195 Ley 100/93, y la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y de la Protección Social, y especialmente lo contenido en el Estatuto de Contratación de La ESE (el literal i, del artículo 17 de la Resolución Nro. 828 del 27 de diciembre del año 2024) Y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto reglamentario 1082 de 2015, el cual dispone que *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que*

esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. "

Que, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta la modalidad de selección por contratación directa se aplicará esta modalidad atendiendo a la regla general señalada por la Ley, garantizando los principios de economía, transparencia y responsabilidad escogiendo la persona idónea en las condiciones más favorables para la entidad y lograr satisfacer la necesidad previamente identificada en los estudios efectuados con anterioridad.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

El valor del contrato es de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($8.856.000,00) MCTE.** Incluidos los impuestos de ley y demás deducciones que se debe hacer.

4.1. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será DESDE EL PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL 2026 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.

, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, o en acto debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1).** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público la impongan. **2).** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. **3).** Por interdicción judicial del contratista. **4).** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato

5. ANÁLISIS DEL SECTOR - ESTUDIOS DEL MERCADO: Atendiendo la aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente, así como los aspectos de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1, para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se estable el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, financiero técnicos y análisis del riesgo.

Se deduce que conformidad con el estudio de mercado y estudio detallado del sector. La ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS – SUCRE, ha contado recientemente en diferentes contratos con la prestación de servicios competitivos de odontólogos, donde las necesidades de la entidad fueron satisfechas por haberse ejecutado en debida forma, debido a que se desarrolló el objeto del contrato, acorde a la necesidades presentadas en proporción al valor pagado al contratista. Contratos suscritos en los cuales se han establecidos objeto y especificaciones similares, generando la ejecución del contrato a satisfacción a favor de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS – SUCRE por el modo en que fueron celebrados y la forma de pago pactada, en los cuales e recibió un servicio apropiado a las

necesidades presentadas por la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS – SUCRE y en los que no se generó ningún riesgo que afectara a la entidad.

5.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA HACER LA CONTRATACION: Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual esta amprada por un certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto.

5.2. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE OFERTA: por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015, y el literal i, del artículo 17 de la Resolución Nro. 828 de 2024, La ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS – SUCRE puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que La ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS – SUCRE haya obtenido previamente varias ofertas, de la cual se debe dejar constancia escrita.

6. EL ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA COMO MITIGARLO: La ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS – SUCRE, desacuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado Colombia compra eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgo de la presente contratación.

6.1. FORMA DE MITIGARLO

Para mitigar el riesgo antes descrito La ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS – SUCRE, tendrá en cuenta lo siguiente, (ver anexos matriz de riesgo).

En el presente proceso la entidad estatal considera que el nivel de riesgo es mínimo, pues se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, donde básicamente no podría presentarse ningún riesgo, no obstante podría presentarse el incumplimiento por parte del contratista, de alguna de las obligaciones contractuales, razón por la cual le corresponde al contratista, asumir la responsabilidad frente a las obligaciones incumplidas en la ejecución del objeto contratado, y en eventual caso La ESE no realizará desembolso alguno en lo pertinente.

7. LA CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO DE ACUERDO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS PUBLICADO POR COLOMBIA COMPRA.

- **Código UNSPSC 85121700 - Servicios de prestadores especialistas de servicios de salud.**

8. GARANTIAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Por la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: "***No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los Artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

En virtud de lo anterior, esta entidad considera oportuno no exigir garantía de cumplimiento para la presente contratación, atendiendo a que el nivel de riesgo se considera bajo, y se estableció la forma de mitigarlo, además que de configurarse el incumplimiento de algunas o todas las

obligaciones contractuales a cargo del contratista, la entidad puede abstenerse de cancelar el valor mensual pactado, previa aplicación del debido proceso.

Finalmente se considera que la exigencia de garantía de cumplimiento para este tipo de contrato, implicaría el aumento en el valor estimado para llevar a cabo esta contratación, considerándose innecesario la exigencia de la misma.

Teniendo en cuenta lo anteriormente fundamentado, se puede establecer que la necesidad que se estudia, obedece a un interés serio, justo, necesario, legal y jurídicamente atendible, por lo que se recomienda celebrar el respectivo contrato para satisfacer la necesidad manifestada previo estudio del sector.

9. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener a la E.S.E. indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato Teniendo en cuenta lo anteriormente fundamentado, se puede establecer que la necesidad que se estudia, obedece a un interés serio, justo, necesario, legal y jurídicamente atendible, por lo que se recomienda celebrar el respectivo contrato para satisfacer la necesidad manifestada.

JORGE LUIS LOPEZ MUÑOZ
Aprobó Gerente.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto y Elaboro	Aura Melisa Anaya Mestra	Apoyo Jurídico	
Reviso	Eduardo Carriazo	Asesor Jurídico	
Aprobó	Jorge López Muñoz	Gerente	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			